

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2005-00519
Demandante: Edificio Electra. Vs. Emilia Sánchez de Franco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1519

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste los escritos allegados por la parte actora.

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 901-915 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 133 de hoy - 1 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2013-00917
Demandante: Jairo Hernández Olaya y Otra. Vs. Ricardo Trujillo y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3067

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta el memorial remitido por el Juzgado de origen, con liquidación presentada por la parte pasiva y viendo que en esta se reporta una suma por concepto de abonos diferentes a los indicados por el ejecutante, esta Oficina Judicial en aras de esclarecer la situación,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y consten los escritos allegados por la parte demandada, mediante el cual anexa junto a una liquidación de crédito, copia de los recibos por conceptos de abonos hechos a la parte demandante. Lo anterior, para que la parte actora se manifieste de los mismos, dentro del término de la ejecutoria.
- 2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandada.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandada a fin de que aclare el motivo por el cual tiene en cuenta el abono por valor de \$30.000.000 y sin embargo este, no aparece relacionado en la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy J- 1 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2017-00061
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Linfer Technology S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3074

En atención al escrito anterior en el que la apoderada del actor solicita se aclare el auto No. 4298 del 23 de noviembre de 2017, proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 4298 del 23 de noviembre de 2017 obrante a folio 142 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que la entidad demandada LINFER TECHNOLOGY LTDA se identifica con el NIT 900.419.015-5 y no como se mencionó en dicho auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 133 de hoy 1 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2005-00708
Demandante: Luis Hernán Mejía
Demandado: Esperanza Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3080

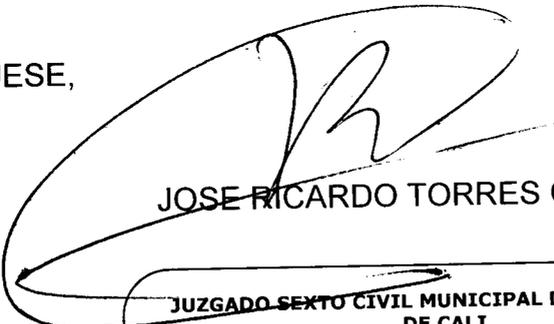
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Previo a resolver sobre la entrega de los oficios de desembargo del bien inmueble, solicitados por la demandada, se le requiere a fin de que informe el resultado de los oficios No. 06-108 y 06-2990 los cuales fueron retirados por ella tal como consta en las copias por ella firmadas obrantes a folios 38 y 42.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 1 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

131-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2016-00619
Demandante: Teresa Pineda de Hoyos
Demandado: Nubia García de Rios y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3079

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-824235, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 1 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

81-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00384
Demandante: Consorcio Consultor en Crédito Ltda.
Demandado: Sociedad C.I. Aragón SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3078

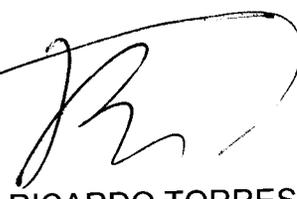
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario toda vez que no se encuentra ligado a la obligación que se ejecuta ni como parte ni como apoderado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 1-1 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-201-00297
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Guillermo Alberto Arce
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3076

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor mediante el cual hace un requerimiento al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 1-1 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2014-00591
Demandante: Conjunto Residencial Mallorca Plaza
Demandado: José Darío Varela Ruíz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3075

En atención al escrito anterior y en vista que el autorizado no informa si es abogado tal como se le requirió en auto anterior, el Juzgado;

RESUELVE

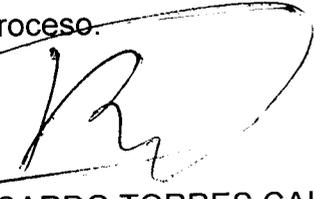
TENGASE por autorizado de los demandados al señor MARCOS COLLAZOS CERON identificado con cédula de ciudadanía No. 16.690.185, para entregar y recibir documentos, para firmar, transigir, comprometer, sustituir, reconsiderar, e interponer cualquier acción o recurso, reasumir el poder y seguir cualquier acción en todos los trámites e instancias hasta su terminación.

REQUERIR a la administradora del Conjunto Residencial Mallorca Plaza, a fin de que allegue a esta Dependencia Judicial el estado de cuenta actualizado de la obligación pendiente de los demandados, para los fines pertinentes.

DISPONER que por Secretaría se expida a costa del autorizado por la parte demandada copia simple del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 1 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2010-00476
Demandante: Coop. Multi Coopeventas. Vs. Pedro José Martínez Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3065

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho

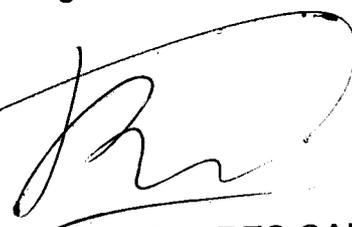
RESUELVE

1.- Tener como autorizada a la señorita NATHALY GUERRERO BRITO con c.c. 1.143.871.922 para recibir las órdenes de pago que se expidan al apoderado de la parte actora.

2.- Poner de conocimiento del togado de la ejecutante que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

F 1 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2015-00017
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: Wilson Narvaez Guerra y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3071

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Asopropaz de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme a la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 23 de mayo de 2018 para el deudor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI identificado con cc16.636.600, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 1-1 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

9-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 19-2013-00775
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Alejandro Victoria Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1521

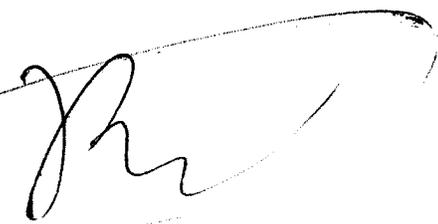
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 68-69 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy 1 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2012-00444
Demandante: Coopsero Colombia. Vs. Gladys Salazar Villegas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1520

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 62-63 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy 1-1 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2016-00737
Demandante: Edificio Colinas de Santa Teresita P.H. Vs. Caicedo Sanz Exporta Sánchez de Franco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3060

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con liquidación de crédito allegada por la parte actora, así mismo se evidencia que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA ISABEL MEJIA ARANGO con c.c. 31.925.260.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002209998	8000957891	EDIF COLINAS DE SANT TERESITA PH	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 16.225.500,00
469030002209999	8000957891	EDIF COLINAS DE SANT TERESITA PH	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 71.000,00
469030002210000	8000957891	EDIFICIO COLINAS DE SANTA TERESITA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 272.000,00

Total= \$16.568.500,00

2.- **AGREGAR** sin consideración la liquidación de crédito que antecede, toda vez que se está procediendo al pago de títulos y estos deberán ser tenidos en cuenta como abonos en la liquidación de crédito actualizada una vez se efectuó el pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 1 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2015-00338
Demandante: Carlos Sierra Villamil. Vs. Pablo Cesar Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3064

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que a la fecha de la emisión del auto de terminación, el Juzgado de origen no había procedido con la conversión de títulos,

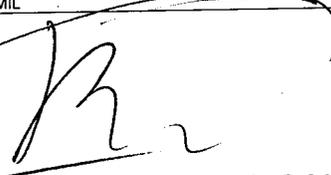
RESUELVE

Aclarar el numeral 1º del auto 1252 del 25 de junio de 2018 en el sentido de indicar que por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ALEYDA MARIA HERNANDEZ VILLA con c.c. 29.532.689.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002137207	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$404.709,16
469030002151980	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$404.709,16
469030002163185	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$396.004,16
469030002177904	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$394.910,05
469030002189100	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$424.364,40
469030002203870	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$424.614,96
469030002240097	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$365.685,92
469030002240098	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$365.685,92
469030002240099	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$365.685,92
469030002240100	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$365.685,92
469030002240102	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$57.066,43

Total= \$ 3.969.122,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy - 1 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2017-00835
Demandante: Banco Itau Corbanca Colombia S.A. Vs. Pablo Enrique Celis Arango y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1522

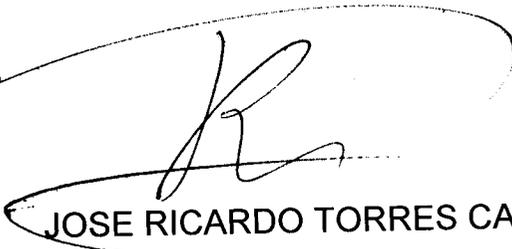
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 69 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

E- 1 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

685-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2017-00243
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Luis Mauricio Quintero
Exporta Sánchez de Franco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3061

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, los escritos allegados por el abogado del señor JAIME ALONSO WAGNER a fin de que se sirva manifestar y realizar las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 1 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2010-00739
Demandante: Coop. Cosercoop. Vs. Harold Silva Roldan.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3062

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora,
el Jugado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado
Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los
siguientes títulos a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
con c.c. 94.300.301.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002228168	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002228169	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 390.621,00

Total= \$ 734.342,00

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el pago se
salda la obligación o allegue la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy 1 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00120
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: Simón Payan Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3073

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que el presente proceso por auto interlocutorio No. S1-743, se encuentra terminado por pago total de la obligación. Lo anterior para que obre en el proceso con radicado 35-2009-01188.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 1 AGO 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Ab-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-00050
Demandante: GMAC Financiera de Colombia
Demandado: Fanny Montes Betancourth
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1524

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la parte demandada FANNY MONTES BETANCOURTH, identificada con CC.29.915.771, en BANCOLOMBIA principal y sucursales de Cali.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
F 1 AGO 2018
En Estado No. 133 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2016-00549
Demandante: Carlos Andrés Afanador Arango
Demandado: Jorge Aragón Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1525

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga la parte demandada JORGE ARAGÓN HURTADO, identificado con CC.16.475.864, en el BANCO POPULAR de Cali.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy 1 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calle
Secretario

19-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2017-00649
Demandante: Manuel Antonio Solarte Sabogal
Demandado: Libia Abella
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3077

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-224955 y ficha catastral No. J094700180000, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 133 de hoy F- 1 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

226-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2010-00877
Demandante: Alonso Moreno Quintero. Vs. María del Rosario Valencia.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio 1523

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

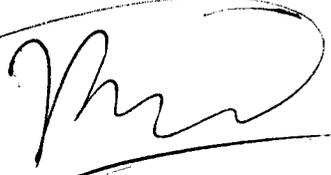
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **06 de septiembre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-317997 ubicado en la calle 31 No. 17-D-54 lote y mejora Barrio Cascajero de propiedad de la demandada María del Rosario Valencia B. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 1 AGO 2018

SECRETARIA

Ejecución
Municipales
Ricardo Silva Cano

137-A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2016-00501
Demandante: C.R. Girasoles de la Flora Etapa III Y IV. Vs. Sandra Milena González G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3063

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los títulos se encuentran en el Juzgado de origen,

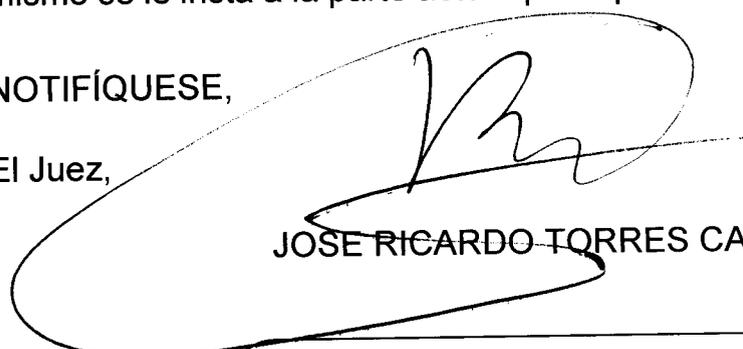
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso. Así mismo se le informa que los depósitos fueron encontrados con otro número de cedula de la demandada 30.336.916.

2.- Por Secretaría líbrese nuevamente y **remítase** el oficio No. 006-3132, así mismo se le insta a la parte actora para que se sirva diligenciarlo igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 133 de hoy **F- 1 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cardo
Secretario

64-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2005-00347
Demandante: Conjunto Residencial Altos del Caney
Demandado: Consuelo Peña Bohorquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3072

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la Alcaldía de Cali, Tesorería Municipal, a fin de que informe a este Despacho Judicial en qué estado se encuentra el proceso de Jurisdicción por cobro coactivo adelantado contra CONSUELO PEÑA, en razón a la solicitud de remanentes informada mediante oficio No.3479 del 5 de septiembre de 2012, si se encuentra vigente la medida cautelar de embargo registrada en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-491074. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

F- 1 AGO 2018

En Estado No. 133 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 28-2012-00601
Demandante: Coopcenter. Vs. Florencia Ramos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3066

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora,
el Jugado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002161659	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 462.163,00
469030002171870	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 462.163,00
469030002186891	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 462.163,00
469030002199955	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 462.163,00
469030002215430	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 462.163,00
469030002228728	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 462.163,00

Total= \$ 2.772.978,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

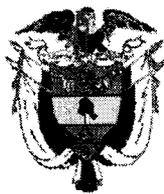
En Estado No. 133 de hoy 1 - 7 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2010-00752
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz – cesionario. Vs. Diana Marcela Narváz
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3068

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, el Juzgado advierte al memorialista que en auto 1509 del 17 de abril de 2018 visible a folio 103 se ordenó oficiar a la DIAN y la Secretaría de Transito de esta ciudad y si bien estas entidades no han respondido al requerimiento, se debe a que las comunicaciones no han sido diligenciadas; así las cosas esta Oficina Judicial

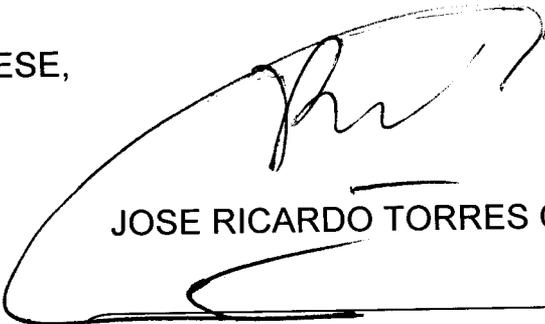
RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de fijar fecha para remate por lo anteriormente indicado, además debe recordar el memorialista que la medida de embargo a favor de este proceso sobre el vehículo de placas CQE 193 fue desplazada por la DIAN.

2.- Por Secretaría librese y remítanse los oficios 06-1671- 06-1672, así mismo se le insta a la parte actora para que se sirva diligenciarlos; así las cosas déjese copia para ello y se entreguen inmediatamente al interesado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy **1 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario